

ACTA DE ENTENDIMIENTO

En la Ciudad de la Habana, durante los días 14 y 15 de noviembre de 1996, se llevó a cabo formal reunión entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y de la República de Cuba, con el objeto de concertar acuerdos para establecer servicios de transporte aéreo internacional entre ambos países.

Los integrantes de las representaciones de la JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y del INSTITUTO DE AERONAUTICA CIVIL DE CUBA (IACC) se indican en el Anexo I a la presente Acta.

Ambas partes están de acuerdo en establecer servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, ejerciendo los derechos de tráfico determinados en la presente ACTA, sobre la base de una real y efectiva reciprocidad para las empresas aéreas designadas por cada país.

En consecuencia acordaron lo siguiente:

1. CONCESION DE DERECHOS

- a) Cada una de las Partes concede a la otra los derechos especificados en la presente Acta, con el fin de :
 - establecer servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo,
 - establecer servicios internacionales no regulares de pasajeros y carga,
 - sobrevolar el territorio de la otra Parte, previa notificación en cada caso,
 - hacer escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales, previa aprobación en cada caso.
- b) En el caso de que tales derechos no sean ejercidos inmediatamente por la empresa aérea de una de las Partes, ello no impedirá su posterior ejercicio.

2. DESIGNACION Y AUTORIZACION

- a) Cada una de las Partes designará, comunicándoselo por escrito a la otra Parte, hasta dos empresas de transporte aéreo que explotarán los servicios convenidos. La prioridad de la designación por parte de la República Dominicana se reserva a la Compañía Dominicana de Aviación C. por A. y por parte de la República de Cuba se reserva a Cubana de Aviación S.A.
- b) Al recibir dicha designación, la otra Parte deberá conceder sin demora a la empresa de transporte aéreo designada las autorizaciones necesarias para la explotación de los servicios convenidos, siempre que dichas empresas

V. J. P.

A. J. P.

cumplan con las normas legales internas de las respectivas Partes suscribientes.

- c) Ambas Partes convienen en que, en esta oportunidad, la designación de empresas se realice mediante su determinación en el Anexo II.

3. FRECUENCIA .

La frecuencia de los servicios será expresada en el Anexo II. Si una de las empresas decidiera no iniciar de inmediato las operaciones regulares, la autoridad aeronáutica podrá autorizarle a las empresas de la otra Parte, previo acuerdo entre las empresas involucradas, operar las frecuencias convenidas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Cuando las necesidades del tráfico lo justifiquen, las empresas designadas podrán operar vuelos no regulares de pasajeros y carga, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes en cada país y previa autorización de la Autoridad Aeronáutica correspondiente en cada caso.

El inicio de las operaciones podrá llevarse a cabo inmediatamente después de la firma de esta Acta de Entendimiento, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables de cada Parte suscribiente.

4. TARIFAS

Ambas Partes convienen en instruir a sus respectivas empresas que cumplan estrictamente las tarifas y condiciones conexas, eliminando toda practica comercial que no se ajuste a las normas y niveles tarifarios aprobados por las respectivas Autoridades Aeronáuticas.

Las empresas de ambas Partes podrán convenir, sujeto a la aprobación de las respectivas Autoridades Aeronáuticas, los niveles tarifarios que fuesen necesarios para el desarrollo del trafico entre los dos países.

5. DERECHOS DE TRAFICO

- a) Ambas Partes acuerdan que, por el momento, los servicios aéreos pactados se cifan a los derechos de TERCERA y CUARTA libertad para las empresas designadas.
- b) Los derechos de parada-estancia y de 5ta. Libertad serían acordados entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.
- c) Los puntos de operación en ambos países se indican en el Anexo II de la presente Acta.



6. VENTA DE BOLETOS

Se autoriza a las empresas designadas a la venta de los servicios aéreos en el territorio de la otra Parte.

7. VIGENCIA

Queda convenido que la vigencia de esta Acta de Entendimiento será por el término de dos (2) años a partir de su firma y será prorrogada automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes en cualquier tiempo, comunique a la otra Parte por escrito que desea ponerle término o revisarlo, con un plazo de antelación mínima de treinta (30) días.

Si alguna de las Partes advirtiera que no se cumplen a su satisfacción las condiciones o el espíritu de las cláusulas de esta Acta de Entendimiento, solicitará una consulta a la otra Parte, la que deberá realizarse en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recibida la solicitud.

En el caso de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por terminada su vigencia a partir del plazo que establezcan en la comunicación formal a la otra Parte, el cual no podrá ser inferior a los sesenta (60) días.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de noviembre de 1996, en idioma español, en dos originales de un mismo tenor.


Por la Junta de Aeronáutica Civil
de República Dominicana


Por el Instituto de Aeronáutica
Civil de Cuba

ANEXO I

Por la República Dominicana

Lic. Vitelio Mejía Ortiz, Presidente de la Junta de Aeronáutica Civil
Jefe de Delegación

Sr. Angel García Alecont, Representante de la Secretaría de Estado de Turismo
Delegado

Lic. Lorenzo Sencion Silverio, Administrador General de la Compañía Dominicana
de Aviación y Representante ante la Junta de Aeronáutica Civil por la Corporación
Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)
Delegado

Lic. Pedro Garrido, Representante de la Asociación Nacional de Hoteles y
Restaurantes
Delegado

Sr. Luis A. Flores Mota, Asesor de la Junta de Aeronáutica Civil y de la Dirección de
Aeronáutica Civil
Observador

V. Mejía

A. García

Por la República de Cuba

Ing. Argimiro Ojeda Vives, Vicepresidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
Jefe de Delegación

Dra. Mayda Molina Martínez, Directora de Transporte Aéreo y Relaciones
Internacionales IACC
Delegada

Lic. Joaquín L. Rodríguez Rodríguez, J'Dpto. Jurídico IACC
Delegado

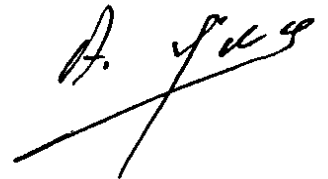
Ing. Concepcion Martínez Miranda, Especialista Transporte Aéreo IACC
Delegada

Lic. Oscar Pau Leiva, Sub-Director Regional Cubana de Aviación
Delegado

Lic. Sandra Balladares Rodríguez, Especialista Cubana de Aviación
Delegada

Lic. Carlos Otero López, Gerente de Marketing de Aerocaribbean
Delegado

Lic. José F. Piedra, Sub-Director Caribe, Ministerio Relaciones Exteriores
Observador



ANEXO II

1. CUADRO DE RUTAS

Rutas de la República Dominicana

Desde la República Dominicana vía puntos intermedios hacia la República de Cuba y puntos más allá

Rutas de la República de Cuba

Desde la República de Cuba vía puntos intermedios hacia la República Dominicana y puntos más allá

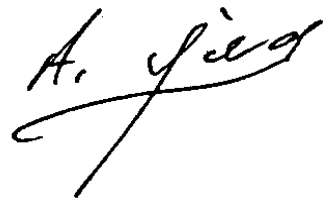
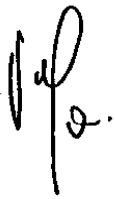
2. FRECUENCIAS

Cada Parte contratante tendrá derecho hasta siete (7) frecuencias semanales.

3. DESIGNACION

La República Dominicana designa a la Compañía Dominicana de Aviación C. por A

La República de Cuba designa a Cubana de Aviación S.A. y la empresa Aerocaribbean S.A.



**ACTA DE LA REUNION DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y DE LA REPUBLICA DE CUBA.**

Durante los días 14 y 15 de noviembre de 1996, se reunieron en la ciudad de La Habana las Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y la República de Cuba, con la finalidad de analizar la situación del transporte aéreo entre los dos países. Luego de un intercambio de puntos de vista, las delegaciones llegaron a las siguientes conclusiones :

1. Las relaciones aerocomerciales entre la República Dominicana y la República de Cuba estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Acta de Entendimiento suscrita por las Partes, con fecha 15 de noviembre de 1996.
2. Igualmente, las Autoridades Aeronáuticas expresaron su buena disposición en brindar las facilidades en el otorgamiento de Permisos de vuelos No Regulares hasta que las aerolíneas designadas obtengan los Permisos de Operación respectivos con sujeción al Acta de Entendimiento.
3. La Parte cubana expresó su interés en que se le dieran a conocer aquellos casos en que la Parte dominicana tiene compromisos bilaterales de limitar a las empresas de ambas Partes contratantes el traslado de pasajeros entre ambos países y de hecho en esos casos no es posible el otorgamiento de stop over.
4. La Parte dominicana estuvo de acuerdo en suministrar dicha información a la mayor brevedad.
5. La Parte dominicana expresó su interés en que las líneas aéreas designadas estén en la obligación de trasladar de vuelta a su país de origen cualquier pasajero que la autoridad migratoria del Estado receptor entienda no admisible para ingresar a su territorio.
6. La Parte cubana se comprometió a trasladar a las autoridades competentes este interés a fin de que sea considerado este tema.

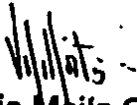
WFO

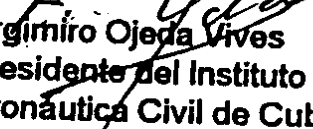
A. Y. G.

7. Ambas Partes exhortan a las autoridades de relaciones exteriores y migratorias a que en el plazo más breve se concerte un acuerdo sobre la materia.

Ambas delegaciones desean dejar constancia de la cordialidad y alto espíritu de colaboración con que fueron analizados los diferentes aspectos de sus relaciones aerocomerciales, tal como corresponde a los excelentes vínculos de amistad que caracteriza a los dos países.

Dada en ciudad de La Habana, a los quince días del mes de noviembre de 1996.


Lic. Vitelio Mejía Ortiz
Presidente de la Junta de Aeronáutica,
Civil de República Dominicana


Ing. Argimiro Ojeda Vives
Vicepresidente del Instituto
de Aeronáutica Civil de Cuba